



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
“Marzo, mes de la Nueva Cultura del Agua en Baja California Sur”*

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E. –**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 5, TERCER
PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45,
LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 53, Y SE
ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 53, TODOS DE LA
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA A ESTA
SOBERANÍA POR LA DIPUTADA MARITZA MUÑOZ VARGAS,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual los integrantes de las comisiones unidas, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos **54** fracción **XXIV** y **55** fracción **XXIV** inciso **m**), **65**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G I A.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"DEL SENTIDO DEL DICTAMEN"** se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

IV.- En el capítulo de **"CONSIDERANDO"** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el sentido del decreto y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En sesión pública de fecha 14 de marzo de 2017, ante la Diputación Permanente, fue presentada la iniciativa reseñada en el epígrafe. La cual fue turnada a la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, para su Estudio y Dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas proposiciones con punto de acuerdo.

3.- La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de conformidad con lo establecido en los artículos **54** fracción **XXIV** y **55** fracción **XXIV** inciso **m**), **65**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4.- Las y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora para efecto de socializar la iniciativa solicitó mediante oficio a las Diputadas y Diputados de



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

esta Décimo Cuarta Legislatura vertieran su opinión respecto a la propuesta legislativa en referencia.

Una vez realizado lo anterior, nos avocamos al estudio y valoración de la iniciativa, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.

A.- Del análisis del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se consideran como argumentos fundamentales que sostienen la propuesta legislativa los siguientes:

Destaca la iniciadora que por Decreto número 2345 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 27 de abril de 2016, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en materia de Transparencia.

Entre las adiciones trascendentales a nuestra Constitución Estatal fue el establecimiento de la directriz constitucional de que el organismo garante de la transparencia tuviera un Consejo Consultivo integrado por cinco Consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Estableciéndose que la ley determinaría los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas al Congreso del Estado.

Refiere que acorde con dicha reforma en la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur, se estableció en los artículos 52 al 60, un capítulo atinente al Consejo Consultivo, que define su integración, proceso de elección de los consejeros, directrices tocante a las sesiones, atribuciones, requisitos para ser integrante, entre otras cosas.

Y precisa que del análisis del proceso de elección se encontraron algunas inconsistencias normativas que han dificultado la instalación del Consejo Consultivo, por ello a través de la presente iniciativa, se busca clarificar



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

dicho proceso de elección afirmando la facultad del Congreso del Estado de llevarlo a cabo, conservando el espíritu legislativo de garantizar la máxima publicidad del proceso y que los consejeros sean ciudadanos.

En esta misma intención legislativa se realiza un ajuste al párrafo segundo de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que este sea acorde a lo dispuesto por el párrafo noveno del apartado "B" del artículo 13 de la Constitución del Estado, donde se estableció que el procedimiento de elección de los Comisionados de Organismo Garante sería por una terna compuesta por dos propuestas de la sociedad y una de las fracciones parlamentarias, sin embargo la actual redacción del citado párrafo primero de la fracción I del artículo 53, podría prestarse a interpretaciones variadas o confusiones inequívocas cuando es claro que la intención de la reforma constitucional fue que la participación del Congreso fuera con una sola propuesta emanada de las fracciones parlamentarias.

En virtud de lo anterior, acorde a la homogenización de procedimientos normativos dentro de nuestra Ley Reglamentaria, es precisamente el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a través de quien se ejecutan las decisiones de esta, entre los cuales se encuentran los acuerdos para las propuestas que tienen que emanar de este Poder Legislativo.

Puntualiza que se propone que las propuestas de las fracciones parlamentarias se unifiquen en acuerdo en el seno de este órgano de gobierno y coordinación política y sea a través del Presidente de la misma que se presente la propuesta del Congreso para integrar la terna.

De igual forma propone la iniciadora que se modifique la fracción V del artículo 5 de la Ley en comento para que la denominación de la Comisión de Transparencia sea armónica con la que establece nuestra Ley Reglamentaria.

B.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que esta tiene como propósito tamizar el procedimiento de elección de los Comisionados y de los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

y Protección de Datos Personales y armonizarlo con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo.

III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:

Los integrantes de esta Comisión de Estudio y Dictamen coincidimos con la intención primaria de la propuesta legislativa por los motivos que expone la iniciadora, por tanto consideramos dictaminar en positivo en fondo la propuesta legislativa en con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

IV.- C O N S I D E R A N D O :

UNICO.- Los integrantes de esta comisión legislativa estimamos primeramente la procedencia de las reformas y adiciones propuestas en virtud de que son acordes a la necesidad de adecuar nuestra normativa en materia de transparencia a los parámetros establecidos en nuestra Constitución local.

Así también coincidimos en la importancia de que los miembros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y del Consejo Consultivo de dicho instituto tenga la característica distintiva de ser integrados por ciudadanos elegidos bajo un procedimiento democrático y transparente.

Por ello en la reforma que se realizó a la Constitución Política se establecieron con claridad los procesos para la elección de los comisionados y consejeros del organismo garante, así como los requisitos para acceder a estos cargos y se facultó al Congreso del Estado para que llevara a cabo los procesos de elección señalados.

En el caso específico del proceso de elección de los comisionados, el diseño constitucional fue bajo la modalidad de terna integrada por dos propuestas de la sociedad y una de las fracciones parlamentarias, lo anterior para que el o los comisionados del Instituto sea preferentemente ciudadano, de ahí que inclusive la propuesta que realizan las fracciones parlamentarias está limitada por los propios requisitos que se señala en nuestra Constitución para los aspirantes al cargo, entre los cuales podemos destacar el no haber ejercido la dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

cinco años anteriores a su elección, no haber contendido a un cargo de elección popular o ejercido alguno, durante los cinco años anteriores a la elección y en general no haber desempeñado los cargos que señala el artículo 158 de nuestra constitución local.

Con dichos parámetros constitucionales se busca la independencia y ciudadanización del instituto, en esta tesitura resulta de suma importancia modificar la redacción del segundo párrafo del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que la interpretación de la porción de este artículo no se preste a confusiones y quede plenamente armonizado a lo que señala el texto constitucional y acorde a lo que establece la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y que sea a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que se presente unificada la propuesta de aspirante a comisionado del instituto del organismo garante que las fracciones parlamentaria de este órgano legislativo se les faculta presentar.

En este mismo orden de ideas coincidimos en prever que en caso de que el Consejo Consultivo no estuviere instalado o se hubiere disuelto, la Comisión de Transparencia podrá realizar el procedimiento de elección de conformidad con lo que señala el ya invocado artículo 45 de la Ley en comento. También resulta importante establecer en el texto normativo la diferenciación normativa entre el procedimiento de elección por conclusión del periodo y por vacante por ausencia definitiva del comisionado.

Es pertinente aclarar que consideramos que lo anterior no trastoca la intención legislativa contenida en la reforma constitucional en materia de transparencia que privilegia la integración ciudadana del organismo garante, ya que también el proceso de selección de los comisionados quedó plenamente claro es facultad de los Congresos de los Estados llevarlo a cabo, en cuyo caso la directriz fundamental que sean procesos abiertos y transparentes que creemos que está garantizado en el proceso diseñado en nuestra Ley de Transparencia.

Por último en relación a las reformas y adiciones al artículo 53 de la ya multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestra entidad federativa, las consideramos jurídicamente viables y coincidentes con el espíritu de la reforma en materia de transparencia que pretendía que los procesos de selección de los integrantes del Consejo



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Consultivo sean abiertos al público y transparentes, por ello esta propuesta de modificación al texto legislativo la consideramos procedente ya que añade claridad normativa.

Sin demerito de lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo le otorga a las comisiones legislativas de estudio y dictamen, proponemos ampliar el dictamen para eliminar la suplencia de los integrantes del Consejo Consultivo, lo anterior considerando que los requisitos para ser integrantes del consejos consultivo del organismo garante que señala el artículo 57 de la Ley en estudio, buscan la alta especialización del consejo consultivo, lo cual podría constituirse en una problemática en la realidad y dificultar la integración de dicho consejo consultivo por no contar con el número de aspirantes para integrar formula, además que no hay que pasar por alto que este cargo es honorífico y no remunerado, y que el consejo consultivo sesionará por lo menos cada cuatro meses, por lo cual proponemos que solo se trate de la elección del o los aspirantes de forma individual y en formula.

En el mismo tenor, se incluye en el proyecto de decreto que ante la ausencia definitiva de cualquier miembro del consejo consultivo se realice la elección de otro consejero bajo las mismas directrices señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en el caso de las vacantes temporales se ciñan a lo establecido en el Reglamento de Operación y Conducta que deberá expedir Consejo Consultivo, en la plena inteligencia que la Ley ya prevé que el Consejo Consultivo puede sesionar con la asistencia de tres de sus miembros, por lo que en caso de una vacante o ausencia temporal no sería impedimento para que este realizara sus labores.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113**, **114** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos las Comisión de Transparencia y Anticorrupción, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 5, TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45, LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 53, EL ARTICULO 60 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 53, TODOS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se **REFORMAN** la fracción **V** al artículo **5**, tercer párrafo de la fracción **I** y la fracción **III** del artículo **45**, los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo **53**, el artículo **60** y se **ADICIONA** un párrafo octavo al artículo **53**, todos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 5. . . .

I a la IV. . . .

V.- Comisión de Transparencia: La Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado;

VI a la XXXVII. . .

Artículo 45. . . .

I. . . .

. . . .



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

En ambos casos esta convocatoria será extensiva para **que las fracciones parlamentarias legalmente constituidas al interior del Congreso por conducto del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política presenten una propuesta para integrar la terna.** Lo anterior sin perjuicio, de que la Comisión de Transparencia les notifique mediante oficio de la emisión de la convocatoria respectiva. **La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado propiciará los acuerdos parlamentarios para unificar las propuestas de las fracciones parlamentarias.**

...

a) a f) ...

II a III ...

IV. Excepcionalmente en el caso de que el Consejo Consultivo no remita la lista de aspirantes en el plazo a que se refiere la fracción II de este artículo o el Consejo Consultivo no estuviere instalado o se hubiere disuelto, la Comisión de Transparencia realizará el procedimiento de elección de conformidad con el presente numeral, pudiendo ajustar los tiempos previstos en el presente artículo para llevar a cabo el **procedimiento de elección del comisionado con anticipación a la conclusión del periodo del comisionado saliente o en su caso para cubrir la vacante por ausencia definitiva del comisionado.**

...

...

Artículo 53. . . .

I a III ...

...



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

...

...

Los integrantes del Consejo consultivo serán propuestos por las instituciones, organizaciones interesadas o en lo individual, de conformidad con la convocatoria pública que realice la Comisión de Transparencia.

La convocatoria a la que hace referencia el párrafo anterior, se publicará en el portal electrónico del Congreso del Estado y del Instituto y, al menos, en un diario con amplia circulación del Estado con quince días de anticipación al proceso de elección. La convocatoria deberá contener como mínimo:

- a) Etapas y plazos específicos;**
- b) Los cargos y la duración del periodo;**
- c) Los requisitos de elegibilidad y los documentos o medios de acreditación de cada uno de ellos;**
- d) El periodo de registro de aspirantes, que no podrá ser inferior a cinco días, y**
- e) El lugar para la entrega de la solicitud de registro, la cual deberá ser acompañada por una carta exposición de motivos en la cual se exprese porque quiere integrar el Consejo consultivo y los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad del aspirante y su suplente.**

Una vez concluido el plazo para el registro de los aspirantes, los expedientes de los aspirantes serán estudiados por la Comisión de Transparencia, la cual verificará que cumplan con los requisitos de elegibilidad, una vez hecho lo anterior, emitirá el dictamen respectivo en el cual se contendrá la lista del o los aspirantes que hayan cumplido los



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

requisitos para su elección, en su caso. En todo momento se garantizará la máxima publicidad del proceso.

El o los Consejeros serán electos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso de que no se alcance la votación requerida, la Comisión de Transparencia presentará nueva propuesta que habrá de desahogarse con este mismo procedimiento.

Artículo 60. En caso de presentarse la vacante de Consejero, se procederá a cubrirla con arreglo al procedimiento de elección previsto en la presente Ley. Los Consejeros tendrán derecho ausentarse de forma temporal en los términos que establezca el Reglamento de Operación y Conducta del Consejo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El procedimiento de elección de los consejeros que integrarán el Consejo Consultivo del Instituto deberá llevarse a cabo dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Reglamento de Operación y Conducta del Consejo Consultivo deberá ser expedido a más tardar en un plazo de 30 días contados a partir de que este quede formalmente instalado.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones legales y transitorias que se opongan al presente decreto.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A 23 DE MARZO DE 2017.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA
Y ANTICORRUPCIÓN**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
PRESIDENTE**

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
SECRETARIA**

**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

NOTA. ESTA HOJA NUMERO 12 CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 5, TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45, LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 53, EL ARTICULO 60 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 53, TODOS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION.